



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA NO. 156-2013-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO, EL MISMO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA ACUMULADA No. 0156-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de febrero de 2013.- Las 10h00. **VISTOS.-** a).- Mediante denuncia dirigida a la Doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrita por el Sr. Pablo Renán Vallejo Aristizábal en su calidad, Director Provincial de la Delegación Electoral de Morona Santiago, mediante oficio N° 299-D-DPEMS de 8 de febrero del 2013 remite la denuncia en contra del señor Segundo Teófilo Chuqui Merino, Representante Legal del Movimiento "AVANZA" lista 8 relacionada al presunto cometimiento de una infracción electoral sobre el uso de vallas publicitarias electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral e informa que dicha valla publicitaria de conformidad con las normas reglamentarias, se procedió al retiro de la Av. 29 de mayo, barrio Yambas, carril derecho, vía Macas-Sucúa, conforme a los documentos y fotografías que adjunta a la denuncia.-b).- Por sorteo efectuado en Secretaría General correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 156-2013-TCE, conforme consta en la razón sentada por el Secretario de este Tribunal, de 14 de febrero de 2013 (fojas 10 vuelta).-c).- Con providencia de fecha de 18 de febrero de 2013 a las 12h00, el Juez avocó conocimiento y admite a trámite la presente causa, de esta manera previno en el conocimiento y sustanciación de la denuncia en contra de la Organización Política "AVANZA" lista 8 en la provincia de Morona Santiago.- d).- Mediante oficio 074-2013-JPZ-mfp-TCE de 19 de Febrero del 2013 a las 15H55; la Dra. Patricia Zambrano V, Jueza de este Tribunal remite a este despacho la causa N° 157-2013-TCE compuesto de (11 fojas) y solicita proceda a la acumulación de autos con la causa que se sustancia en este despacho para su juzgamiento por tratarse de una infracción que corresponde al mismo sujeto político, en la Jurisdicción Provincial de Morona Santiago, esta judicatura electoral dispone: **PRIMERO.-** En cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y cautelando los principios de eficacia, celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; y, para evitar que existan resoluciones diferentes sobre causas que identifican a los mismos accionados o sujetos políticos; que el pronunciamiento de una de las causas producen la excepción de cosa juzgada en causas semejantes y por estar sometidos al mismo proceso de enjuiciamiento oral; al amparo de la norma legal contenida en el artículo 248 del Código de la Democracia, y concordante con la norma supletoria contenida en el Art. 108 del Código de Procedimiento Civil, el acto procesal por el cual se procede a la acumulación de autos

cumple los requisitos de legalidad, por tanto, se declaran acumuladas las causas que se tramitan en esta misma instancia y que la resolución afecte el derecho o interés de los accionados y partes en controversia y se resuelve acumular los procesos de las siguientes causas 156-157-2013-TCE; todas en contra del representante legal de esta Organización Política "AVANZA" lista 8 en la Provincia de Morona Santiago, Señor Segundo Teófilo Chuqui Merino, representante de Movimiento "AVANZA" lista 8 por presuntas infracciones electorales, por el uso de vallas publicitarias sin autorización expresa del Consejo Nacional Electoral; para que en un solo proceso se sustancie y resuelva sobre todos los hechos denunciados.- **SEGUNDO.-** Fíjese para el día Jueves 28 de febrero de 2013, a las 11H00 la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se desarrollará en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en la Ciudad de Macas ubicado en la Calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo; diligencia procesal en el cual, las partes podrán presentar las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes; además, se le previene al accionado, que en caso de no concurrir a la audiencia señalada, se lo juzgará en rebeldía; y de no contar con un abogado patrocinador particular, se le asignara un defensor público para la realización de este acto procesal.- **TERCERO.-** Cítese al Abogado. Segundo Teófilo Chuqui Merino, Representante Legal del Movimiento "AVANZA" lista 8 en la provincia de Morona Santiago; con el contenido del presente auto y copias simples de los expedientes materia del enjuiciamiento, que contienen la denuncia y documentos pertinentes; citación que se efectuará en la sede provincial de la esta organización política ubicada en la ciudad de Macas, Calle 9 de octubre y Domingo Comín, junto al parque cívico en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Merced" -**CUARTO.-** Notifíquese con el presente auto al Sr. Pablo Renán Vallejo Aristizabal, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Morona Santiago para que concurra el día y hora señalado para la Audiencia Oral y Prueba de Juzgamiento, en la cual podrá presentar las pruebas e cargo que consideren pertinentes y en el correo electrónico pablovallejo@cne.gob.ec .-También notifíquese al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, mediante boleta física a entregarse en el edificio del organismo electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano (esquina) en la ciudad de Quito. **QUINTO.-** Notifíquese con el presente auto y acompáñese copias simples de las causas materia de presente enjuiciamiento a la Dra. Elena Calle, Coordinadora de la Defensoría Pública en la Provincia de Morona Santiago, notificación que se efectuara en la ciudad de Macas, capital de la provincia, ubicada en la Av. Capitán Villa Nueva y Mariano Madera, edificio de la Corte Provincial de Justicia, Quinto piso; solicitándole que para el día y hora señalado para la realización de la Audiencia Oral y Prueba de Juzgamiento, designe a un Abogado de la Defensoría Pública para que patrocine, en caso necesario al presunto infractor electoral y garantizar los derechos constitucionales a la defensa y debido proceso.-**SEXTO.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Publíquese el presente auto en la página Web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago .- **SÉPTIMO.-** Actué el Abg. Pedro Vargas Rivera, como Secretario Relator ad-hoc de este Despacho.- **Notifíquese y Cúmplase.-** f).Dr. Miguel Pérez Astudillo.-**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Certifico.-** Quito, 20 de febrero de 2013.


Abg. Pedro Vargas Rivera

SECRETARIO RELATOR ad-hoc

